



Municipalidad Provincial de Ica



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 121-2012-AMPI

Ica, 27 ABR 2012

VISTO : El expediente Nº 1123-12 promovido por don Marco Antonio Salazar Ariza, sobre recurso de Apelación contra la Resolución Nº 010-2012-GDU-MPI; así como los acumulados contenidos en el expediente Nº 10194-11 sobre Cancelación de Ruta, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, señalan que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, don Marco Antonio Salazar Ariza, socio activo de la Asociación de Transportistas en Colectivos de Ica (ATCI), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 010-2012-GDU mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano declara la Cancelación de la Resolución Nº 014-2006-GDU-MPI que autorizaba Los Permisos de Operación a las unidades vehiculares que conforman la flota de la Asociación de Transportistas en Colectivos de Ica, en la Ruta Santo Domingo-Santa María y viceversa.

Que, aparece de autos -acumulado- el expediente Nº 10194-2011 mediante el cual don Juan Felipe Ochante, por la Empresa de Transportes "El Amigo" EIRL y don Félix Hostia por la Empresa de Transportes "Los Viñedos de Santa María" S.R.L solicitan la cancelación de la autorización otorgada a la Asociación de Transportistas en Colectivos de Ica, por abandono de ruta contemplada en el D.S. Nº 017-2009-MTC. La Gerencia de Desarrollo Urbano mediante proveído de Fs. 01 vuelta remite la petición a la Subgerencia de Transportes y Circulación Vial para su atención.

Que, en los actuados administrativos de Primera Instancia, no aparece notificación alguna que demuestre que sobre la petición de cancelación de autorización otorgada por Resolución Nº 014-2006-GDU-MPI se haya notificado a la Asociación de Colectivos de Ica (ATCI), por lo cual no se ha cumplido con el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento que contemplan los Inc. 1) y 2) del Art. IV del T.P. de la ley Nº 27444, con lo cual la Empresa Sancionada no ha podido ejercer el Derecho de defensa que le asiste por efectos del Art. 139 Inc. 14) de la Constitución del Estado, habiéndoles causado indefensión.

Que, con el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Nº 010-2012-GDU-MPI cumple con los requisitos previstos en el Art. 209 de la Ley Nº 27444; es decir, se han presentado nuevas pruebas que deben ser evaluadas en el presente caso. Así tenemos la Carta Notarial de fecha 05-FEB-2009 (Exp. Nº 000974) que ATCI remite al Alcalde Provincial, dando cuenta de la denuncia penal que han interpuesto contra el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Resolución Gerencial Nº 014-2006-GDU-MPI que ha sido materia de cancelación, el Oficio Nº 0032-2010-P-ODICA de la Defensoría del Pueblo dirigida al Alcalde provincial dando cuenta de la solicitud de intervención del Representante Legal ante la demora de resolver el Recurso de Apelación contra el Art. 4 de la Resolución de Gerencia Nº 014-2006-GDU-MPI, asimismo copia del Oficio Nº 19-2009-GAJ-MPI mediante el cual la gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 20 de Marzo del 2010 remite el expediente administrativo Nº 1080-2007 al Gerente General para la visación del proyecto de Resolución de Alcaldía que debía resolver el recurso de Apelación interpuesto por ATCI contra el Art. 4 de la Resolución de gerencia nº 014-2006-GDU-MPI, copia de la cédula de notificación recaída en el expediente judicial Nº

00575-2008-0-1401-JR-CI-03 sobre Acción Contenciosa Administrativa-Nulidad de la resolución Nº 014-2006-GDU-MPI seguidos por don Juan Felipe Ochante Aguado contra la Municipalidad Provincial de Ica y contra ATCI, proceso judicial que ha sido ganado por la Municipalidad de Ica, y judicialmente se





Municipalidad Provincial de Ica



confirma la validez del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 014-2006-GDU-MPI.

Que, de autos aparece el escrito de fecha 28 de Marzo del 2012 presentado por don Juan Felipe Ochante Aguado y don Félix Hostia Mejía, quienes solicitan se declare improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el Apelante, con los fundamentos que allí expresa.

Que, el principio a no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, está contemplado en el Inc. 14 del Art. 139 de la Constitución del Estado, por tanto a la Asociación de Transportistas en Colectivos de Ica (ATCI) ha debido de notificárseles inmediatamente de iniciado el trámite de Cancelación de la Resolución N° 014-2006-GDU-MPI, no haberlo efectuado significa que la Gerencia de Desarrollo Urbano ha incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el Art. 10 Inc. 1) de la Ley N° 27444; asimismo, dicha Gerencia (GDU) al emitir la resolución impugnada no ha tenido en cuenta que la Resolución de Gerencia N° 014-2006-GDU-MPI conserva su eficacia y validez jurídica, según la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Civil de Ica y confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en que declaran improcedente la demanda interpuesta por Juan Felipe Ochante Aguado contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, encontrándose los autos archivados definitivamente según Resolución N° 22 contenida en el Exp. N° 00575-2008-0-1401-JR-CI-03, documentos que obran de Fs. 28 a Fs. 33 del Folder de Apelación, pruebas que no fueron actuadas en Primera Instancia Administrativa, precisamente porque no se había notificado a ATCI para que ejerza su defensa conforme a las normas legales correspondientes.

Que, son deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo interpretar las normas administrativas de forma que mejor atiendan el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. En este sentido, antes de emitir la Resolución impugnada ha debido tenerse presente que la Resolución que están cancelando ha sido ratificada en su validez legal por el Poder Judicial, Fallo que ha adquirido la Calidad de Cosa Juzgada y sus efectos son inmutables, no pueden ser desconocidos, alterados, modificados, ni darle interpretación diferente conforme lo indica el Art. 4 de la ley orgánica del Poder Judicial, por lo que deviene en nula la apelada.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, concordante con la Ley N° 27444 y estando al Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar Procedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Marco Antonio Salazar Ariza contra la resolución N° 010-2012-GDU-MPI; en consecuencia, RATIFIQUESE la validez y efectos jurídicos de la Resolución de Gerencia N° 014-2006-GDU-MPI en cumplimiento al Fallo Judicial emitido por el Tercer Juzgado Civil de Ica, confirmado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica el cumplimiento de lo resuelto; disponiendo que continúe atendiendo los Permisos de Operación y/o Renovación de Ruta a favor de ATCI, por los fundamentos expuestos en la Parte Considerativa.

Tercero.- Dar por agotada la Vía Administrativa con forme lo indican el Art. 50 de la ley N° 27972 y el Art. 218 de la ley N° 27444, disponiendo la notificación de la presente con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

C.P.C. JAVIER CESAR MARTINEZ GARCIA

Av. Municipalidad N° 182 Telefax: (056) 429824 - Ica - Perú

